

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003055 **2022 00478 00**

EJECUTIVO CANONES ARRENDAMIENTO

DEMANDANTE: JULIAN CAMILO MEDINA HERNANDEZ

DEMANDADO: CAMILO LOZANO SANCHEZ, DIANA MARCELLA VESGA AMORTEGUI, MIGUEL ALFONSO VESGA RODRIGUEZ y DIANA CAROLINA PIEDRAHITA BUSTOS

I. OBJETO

Entra el despacho a decidir el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora contra la providencia de fecha 5 de septiembre del año anterior, mediante el cual se rechazó la demanda por cuantía y se dispuso a la remisión del expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Sustenta el apoderado judicial de la parte actora, en síntesis, que hay un desacierto frente al valor de las pretensiones de la demanda, por cuanto la sumatoria de las pretensiones asciende a \$45.626.813, y por tanto se trata de un proceso de menor y de mínima cuantía como lo dijo el despacho, por lo que solicita la revocatoria de la providencia y en consecuencia se libre mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES

Comiencese por decir que el recurso de reposición, conforme lo prevé el artículo 318 del C. G. P. se instituye como un medio de impugnación mediante el cual el mismo juzgador que profirió una providencia, puede revocarla o modificarla, cuando quiera que estime que la misma resulta contraria a derecho.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

Señala el artículo 25 de la norma procesal civil:

“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.

Cuando se reclame la indemnización de daños extrapatrimoniales se tendrán en cuenta, solo para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, los parámetros jurisprudenciales máximos al momento de la presentación de la demanda.” (negrilla y subrayado fuera de texto original).

En el caso bajo estudio, al revisar nuevamente el escrito subsanatorio de la demanda, observa que las pretensiones de la demanda que corresponden a cánones de arrendamiento causados desde el 1 de septiembre de 2017 al 1 de mayo del año 2022, más la cláusula penal solicitada por \$1.821.622, asciende a \$48.209.714, que para la fecha de presentación de la demanda 17 de mayo de 2022, corresponde a un proceso de menor cuantía, siendo este despacho el competente para su conocimiento.

Puestas, así las cosas, se concluye entonces, que la providencia mediante la cual se rechazó la demanda ordenando la remisión a los Jueces de pequeñas causas y Competencia Múltiple, será revocada en su totalidad y en consecuencia se proferirá en esta misma providencia la orden de pago.

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto recurrido por las consideraciones desplegadas en la presente providencia.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor de **JULIAN CAMILO MEDINA HERNANDEZ** quien actúa a través de apoderado judicial en contra de **CAMILO LOZANO SANCHEZ, DIANA MARCELLA VESGA, AMORTEGUI, MIGUEL ALFONSO VESGA RODRIGUEZ y DIANA CAROLINA PIEDRAHITA BUSTOS**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$46.388.092,00** m/cte., por concepto de cánones de arrendamiento causados entre septiembre de 2017 a mayo de 2022:

| ARRENDAMIENTO | VALOR | ARRENDAMIENTO | VALOR | ARRENDAMIENTO | VALOR |
|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|------------------|
| 1/09/2017 | \$ 296.100,00 | 1/04/2019 | \$ 792.415,00 | 1/11/2020 | \$ 848.643,00 |
| 1/10/2017 | \$ 761.279,00 | 1/05/2019 | \$ 817.614,00 | 1/12/2020 | \$ 848.643,00 |
| 1/11/2017 | \$ 761.279,00 | 1/06/2019 | \$ 817.614,00 | 1/01/2021 | \$ 848.643,00 |
| 1/12/2017 | \$ 761.279,00 | 1/07/2019 | \$ 817.614,00 | 1/02/2021 | \$ 848.643,00 |
| 1/01/2018 | \$ 761.279,00 | 1/08/2019 | \$ 817.614,00 | 1/03/2021 | \$ 848.643,00 |
| 1/02/2018 | \$ 761.279,00 | 1/09/2019 | \$ 817.614,00 | 1/04/2021 | \$ 848.643,00 |
| 1/03/2018 | \$ 761.279,00 | 1/10/2019 | \$ 817.614,00 | 1/05/2021 | \$ 862.347,00 |
| 1/04/2018 | \$ 761.279,00 | 1/11/2019 | \$ 817.614,00 | 1/06/2021 | \$ 862.347,00 |
| 1/05/2018 | \$ 792.415,00 | 1/12/2019 | \$ 817.614,00 | 1/07/2021 | \$ 862.347,00 |
| 1/06/2018 | \$ 792.415,00 | 1/01/2020 | \$ 817.614,00 | 1/08/2021 | \$ 862.347,00 |
| 1/07/2018 | \$ 792.415,00 | 1/02/2020 | \$ 817.614,00 | 1/09/2021 | \$ 862.347,00 |
| 1/08/2018 | \$ 792.415,00 | 1/03/2020 | \$ 817.614,00 | 1/10/2021 | \$ 862.347,00 |
| 1/09/2018 | \$ 792.415,00 | 1/04/2020 | \$ 817.614,00 | 1/11/2021 | \$ 862.347,00 |
| 1/10/2018 | \$ 792.415,00 | 1/05/2020 | \$ 848.643,00 | 1/12/2021 | \$ 862.347,00 |
| 1/11/2018 | \$ 792.415,00 | 1/06/2020 | \$ 848.643,00 | 1/01/2022 | \$ 862.347,00 |
| 1/12/2018 | \$ 792.415,00 | 1/07/2020 | \$ 848.643,00 | 1/02/2022 | \$ 862.347,00 |
| 1/01/2019 | \$ 792.415,00 | 1/08/2020 | \$ 848.643,00 | 1/03/2022 | \$ 862.347,00 |
| 1/02/2019 | \$ 792.415,00 | 1/09/2020 | \$ 848.643,00 | 1/04/2022 | \$ 862.347,00 |
| 1/03/2019 | \$ 792.415,00 | 1/10/2020 | \$ 848.643,00 | 1/05/2022 | \$ 910.811,00 |
| | | | | TOTAL | \$ 46.388.092,00 |

2.- Por la suma de **\$1.821.622,00** m/cte., por concepto de clausula penal.

Póngase a disposición de las partes desde este momento los oficios que considere pertinentes para la resolución del presente asunto.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE este proveído de conformidad con los artículos 290 a 292 del C.G. del P. o Ley 2213 de 2022, a la parte demandada,

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

requiriéndola para que en el término de cinco (5) días, cancele las sumas que por esta vía se le cobran y/o dentro del mismo término adicional proponga las excepciones que estime pertinentes.

Se **RECONOCE** al abogado **JUAN PABLO ARIAS GAVIRIA** como apoderado judicial de la parte actora en la forma y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

CSL.

Firmado Por:
Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd31ceeb57c6c834af2a5996c0a448b9a7b87387020824678902a4fc07f2dc5f**

Documento generado en 18/01/2023 11:08:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>